



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley **1122/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **Guillermo Bocangel Weydert**, por el que se promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

Luego de la exposición, análisis y debate en la Sesión Descentralizada Extraordinaria realizada en la ciudad de Tacna el 12 de mayo del 2017, se acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes su aprobación, con un Texto Sustitutorio.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **1122/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de marzo de 2017. Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 4 de abril del 2017, como única comisión, e ingresó a la comisión el 5 de abril del 2017, para su estudio.

Se aprobó por **unanimidad** de los presentes en la Sesión Descentralizada Extraordinaria, realizada en la ciudad de Tacna el 12 de mayo del 2017. Con el voto favorable de los siguientes Congresistas: Guillermo Bocangel Weydert, Moisés Mamani Colquehuanca, Guillermo Martorell Sobero, Roy Ventura Ángel, Percy Alcalá Mateo, Mario Mantilla Medina y Gilmer Trujillo Zegarra.

b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 1284-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017.
2. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 1291-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017.
3. Gobierno Regional de Piura, con Oficio 1304-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

- 
4. Gobierno Regional de Tacna, con Oficio 1305-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017
 5. Colegio de Ingenieros del Perú, con Oficio 1288-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017.
 6. Touring y Automovil Club del Perú, con Oficio 1289-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017.
 7. Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 1290-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017
 8. Federación Nacional de Escuelas de Conductores (FENECON, con Oficio 1307-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017.
 9. Ministerio de Salud, con Oficio 1287-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017.
 10. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), con Oficio 1286-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017.
 11. Ministerio del Interior, con Oficio 1285-2016-2017-CTC/CR, de fecha 7 de abril de 2017.
 12. ONG Luz Ambar, con Oficio 1532-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de mayo de 2017.
 13. Fundación Transitemos, con Oficio 1533-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de mayo de 2017.
 14. Defensor del Pueblo, con Oficio 1529-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de mayo de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El objeto del proyecto de ley es modificar la Ley 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las escuelas de conductores, con la finalidad de lograr la institucionalidad y calidad. Es por ello que la propuesta plantea modificar a fin de precisar los alcances de los artículos 2° y 5° e incorporar a dicha norma tanto los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, y tres disposiciones complementarias finales con la finalidad de establecer los requisitos generales para el funcionamiento de la escuela de conductores; norma que contribuirá a que los futuros conductores o choferes reciban preparación antes de obtener su licencia de conducir, siendo obligatorio para los de categoría profesional. Y así seguir evitando consecuencias fatales en los accidentes de tránsito como exceso de velocidad, ebriedad del conductor, imprudencia del conductor entre otros factores.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 29005, establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las escuelas de conductores.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis técnico

Sobre los antecedentes de las escuelas

La Ley 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores, fue emitida el año 2007, en la cual por primera vez, se brinda un marco legal para que estas escuelas de conductores puedan operar en el país.

A pesar de haber transcurrido aproximadamente diez años, desde la emisión de la norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no ha podido hasta la fecha formalizar e institucionalizar a las escuelas de conductores. Razón por la que se hace necesaria la presentación de la iniciativa en estudio para establecer parámetros sobre la infraestructura, recursos humanos, vehículos de instrucción, etc. para lograr la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

La propuesta legislativa, además aborda temas como los cursos y talleres que deben dictar las escuelas, capacitación para conductores, evaluaciones del conocimiento, habilidades de conducción, según la clase y categoría de las licencias a las que postula el alumno, etc.

Esto se debe a pesar de haber transcurrido ya buen tiempo, desde la emisión de la Ley, que es la Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) no ha podido hasta la fecha y en ningún momento en realidad formalizar e institucionalizar a las Escuelas de Conductores, a pesar de los diversos Decretos Supremos que ha

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

emitido, muchos de los cuales generaron más informalidad y desorden y no regularon adecuadamente el mercado de capacitación tan necesario de los futuros y actuales conductores de vehículos terrestres.

Así tenemos que todos los Reglamentos y sus respectivas modificatorias, empezando desde el Primer Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2008-MTC (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de febrero del 2008, hasta la última modificatoria del más reciente Reglamento, publicada a través del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, el día 04 de enero del 2017; **TODOS ELLOS SIN EXCEPCION**, fueron publicados de manera irresponsable y apresurada.

Basta con enumerar todos los cambios y modificatorias que se han hecho a dichos Reglamentos, para darnos cuenta que en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones nunca ha existido personal adecuado, experimentado y calificado para regular y normar en favor de la seguridad vial del país. Esta falta de especialistas, nos han llevado a una crisis de reglamentación que en muchas ocasiones han lindado en el hecho de efectuar exigencias reñidas con la legislación nacional; tanto así que ante INDECOPI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad estatal más burocrática, que ha sido denunciada innumerables ocasiones y que en decenas de casos ha tenido que amparar a escuelas de conductores ante las evidentes barreras burocráticas impuestas por este personal sin calificación alguna para hacerse cargo de un sector tan importante.

Sobre las modificaciones de los reglamentos en la implementación de las escuelas de conductores

La exagerada y abrumadora cantidad de modificaciones y modificaciones a las modificaciones nos hacen ver con mucha claridad y a la vez tristeza, que en realidad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones le ha quedado muy grande la responsabilidad encomendada por no contar con expertos en el tema, lo que hace que definitivamente, este Parlamento deba tomar cartas en el asunto y efectuar una legislación mucho más explícita al respecto, no dejando mucho margen para el error y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no siga haciendo tanto daño a la seguridad vial de nuestro país.

Solo como referencia haremos una lista de las modificatorias (muchas de ellas marchas y contramarchas) que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha efectuado a lo largo de estos años, sobre los Reglamentos vigentes, sin haber aportado en nada a mejorar la seguridad vial de nuestro Perú:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.



2007.04.20 LEY - 29005	Ley de Escuelas de Conductores
2008.02.06 DS 005-2008	Reglamento de Escuelas de Conductores
2008.11.18 DS 040-2008	Reglamento Nacional Licencia de Conducir
2009.01.09 DS 001-2009	Elimina examen teorico para revalidar
2009.10.06 DS 036-2009	Modifica la edad de revalidacion
2010.07.28 DS 037-2009	Curso normas para la case B motos
2010.07.28 DS 038-2009	Examen o curso opcional para AI
2010.08.16 DS 040-2010	Todo tramite sin papeletas
2010.12.30 DS 061-2010	Modifican la edad para la licencia
2011.05.19 DS 021-2011	Curso de reforzamiento para revalidar
2013.09.18 OFIC.11-2013	CIRCUITO DE MANEJO Polizas de seguro
2013.09.18 RD3634-2013	CIRCUITO DE MANEJO características y plazo
2014.02.19 RD0430-2014	CIRCUITO DE MANEJO modificacion y plazo
2014.04.24 DS 003-2014	CLAASES Manejo Invidual
2015.01.01 RD5487-2014	CIRCUITO DE MANEJO modificacion y plazo
2015.09.24 DS 009-2015	Anulan licencias vencidas
2015.09.24 DS 009-2015	CIRCUITO DE MANEJO modificacion de plazo

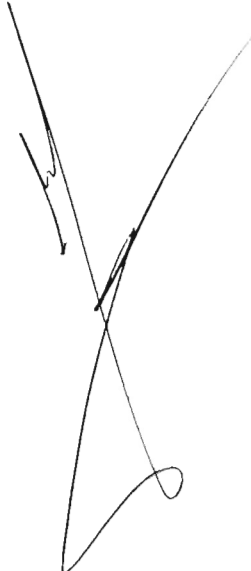
A la fecha y a pesar de haber entrado en vigencia hace más de ocho meses, este último Reglamento no se ha implementado ni al 50%. Pero lo que es más lamentable es que el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, ha generado más informalidad, corrupción, tráfico de certificados, inseguridad vial, inseguridad e inestabilidad; porque no tiene como objetivo claro el educar y profesionalizar a los conductores por estar incompleta y con muchos vacíos; y por lo visto el tiempo de implementación va a superar el corto y mediano plazo. La realidad es que este Reglamento solo sigue beneficiando a algunas escuelas de conductores que trabajan de manera informal aprovechando de estas deficiencias normativas, traficando con los certificados, sin tener infraestructura, flota y plana docente adecuada en calidad y número.

Volvemos a lo mismo que en los Reglamentos anteriores y nos damos cuenta de la total inoperancia de los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para poder emitir una norma y luego no tener manera técnica ni legal de implementarla como debe ser. A ocho (08) meses de haber entrado en vigencia el nuevo Reglamento, el cual se anunció con bombos y platillos y que se dijo era la piedra filosofal de los reglamentos y estaba muy depurado y todo lo demás, nos damos con la lamentable sorpresa que ya tuvo que ser modificado en cuatro ocasiones (con dos (02) fe de erratas incluidas, lo cual deja entrever el grado de importancia que se le da a

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

esta norma) y que de su texto original y casi perfecto, se ha tenido que modificar aproximadamente el 55% del mismo y a pesar de todo ello, sigue sin ser sostenible ni tener un norte al cual dirigir la seguridad vial de nuestro país.

Aquí tenemos un listado de las modificatorias efectuadas al último Reglamento Nacional de Licencias de Conductores, al cual ya se desnaturalizó con tantos parches y remiendos y aún no entra en vigencia al cien por ciento por anti técnico y poco realista:



2016.06.22	DS 007	REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR
2016.07.26	RD 3421-2016	PatioManiobras
2016.07.26	RD 3422-2016	FormatoDeclaracionJurada
2016.07.26	RD 3440-2016	SimuladoresDeManejo
2016.07.26	RD 3445-2016	Cambios de Actitud
2016.07.28	DS 015-2106-MTC	PRIMERA MODIFICACION RNLC
2016.08.06	RD 3586-2016	CaracteristicasTecnicasCamarasVideo
2016.08.10	RD 3421-2016	PatioManiobras federratas
2016.08.10	RD 3422-2016	PatioManiobras federratas
2016.08.19	RD 3748-2016	Topicos de evaluacion
2016.08.23	DS 016-2016-MTC	SEGUNDA MODIFICACION RNLC
2016.09.17	DS 018-2016-MTC	TERCERA MODIFICACION RNLC
2017.01.04	DS 026-2016-MTC	CUARTA MODIFICACION RNLC
2017.01.07	DS 026-2016-MTC	CUARTA MODIFICACION RNLC defeerratas

Esta es la difícil coyuntura que atraviesa la educación y seguridad vial en nuestro país, situación en la cual lamentablemente nos han puesto los sucesivos funcionarios a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por falta de capacidad y por haberseles permitido que tengan carta abierta y dejarlos que efectúen más de veinticinco (25) modificaciones, infringiendo las leyes vigentes y poniendo en jaque a cientos de micro empresarios que se supone, debían ser protegidos por la Constitución Política del Perú y por el Congreso de la República.

Sobre el uso de los simuladores de manejo en el proceso de formación y evaluación de conductores

Es un hecho indiscutible que los accidentes de tránsito constituyen un problema social de gran importancia y repercusión, si atendemos al número de muertos y lesionados que se derivan de ellos en todo el mundo y, en particular en nuestro país, con un alto costo económico y, lo que es más difícil evaluar, de infinito sufrimiento humano. Baste con citar que en Perú del 2003 al 2014 se produjeron 38,551 víctimas mortales y

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

574,765 de lesionados¹ como resultado de los accidentes de tránsito. La sociedad asume un costo inmenso, no solo en cifras económicas sino en los terribles dramas humanos que se producen.

La principal causa del número elevado de accidentes ocurre por falla humana pues es el conductor quien toma decisiones durante la conducción y que él/ella es responsable del 70-90% de los accidentes por una decisión equivocada, por arriesgada, por desconocimiento, por falta de percepción, etc. Esto, de cierta manera demuestra que es preciso mejorar los métodos de educación, entrenamiento y evaluación de conductores de vehículos de transporte terrestre en Perú.

Se afirma que de todas las estrategias que existen para intervenir sobre los accidentes de tránsito, son las medidas preventivas las que muestran mayor eficacia y rentabilidad económica y social, ya que van encaminadas a que el accidente no se produzca.

De entre las diferentes medidas preventivas, destaca la formación y la educación vial, ya que además de que van dirigidas a intervenir sobre el factor humano, intervienen sobre los aspectos fundamentales que determinan el comportamiento.

Por ello, las escuelas de conductores, cuya labor se dirige fundamentalmente al factor humano que es el principal responsable de los accidentes de tránsito, deben abordar este problema como eslabón fundamental para conseguir un tránsito más seguro. Este deber pasa por profundizar en el conocimiento del problema y en el desarrollo de intervenciones en la formación de conductores que reduzcan la incidencia de la misma.

Siguiendo las acciones recomendadas para fomentar la concienciación, el desarrollo y la capacitación de los usuarios de la red vial contenidos en la Declaración de Brasilia sobre Seguridad Vial de noviembre de 2015, resulta pertinente que las escuelas formulen y pongan en marcha programas de formación y capacitación completos, incluyentes y de base científica, que utilicen un método de prueba y aprendizaje permanente para estimular el comportamiento responsable de todos los usuarios de la red vial con objeto de crear un entorno vial y social pacífico y fomentar la concienciación con respecto a los factores de riesgo². El desarrollo de sistemas efectivos de enseñanza y capacitación, sin embargo, requiere enfocar de manera integral la problemática del aprendizaje, incluyendo aquellas habilidades del conductor que involucran diferentes capacidades y situaciones: habilidad mental, habilidad psicomotora, y el aspecto emocional³.

¹ Estadísticas del Consejo Nacional de Seguridad Vial:
<https://www.mtc.gob.pe/cnsv/estadisticas/index.html>

² Declaración de Brasilia, Segunda Conferencia Mundial de Alto Nivel sobre Seguridad Vial: es hora de resultados. Brasilia, 18 – 19 de noviembre de 2015.

³ Generalidades sobre el entrenamiento de conductores y el desarrollo de simuladores de manejo. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituto Mexicano del Transporte. Publicación Técnica N° 240. Sanfandila, Qro. 2004.

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

La enseñanza de la conducción cada vez tiene un mejor aliado, el software. Cada vez son más los programas de ayuda a la enseñanza de la conducción. Se consigue transmitir mejor los conocimientos, de una forma más ordenada y pedagógica. Se pueden realizar cuestionarios a través de Internet en tu móvil, en la tablet, leer consejos de seguridad vial en facebook, etc.

En ese sentido, el uso de tecnologías de simulación y realidad virtual en el proceso de formación y evaluación de conductores, es una alternativa que puede ser usada para mejorar la calidad de formación y evaluación de conductores de vehículos de transporte terrestre, que a su vez puede tener, junto con otras medidas, un gran impacto en la disminución de las estadísticas mencionadas. Así lo demuestran una serie de estudios internacionales como por ejemplo el proyecto titulado "Feasibility of New Simulation Technology to train Novice Drivers"⁴; "Proyecto Trainer"⁵; "Proyecto de uso de simuladores y recursos de realidad virtual para formación de conductores en escuelas de conductores"⁶

Los mencionados estudios señalan que una de las grandes ventajas del uso de simuladores es permitir la exposición a una variedad de situaciones similares al mundo real con costos materiales mucho más reducidos, con el riesgo de seguridad a la integridad física, prácticamente nula. La posibilidad de reproducción de fallas y recursos para evaluación como de visualización externa permiten un eficiente proceso de formación y evaluación. Así, los simuladores se utilizan en la formación y evaluación para recrear situaciones de riesgo. Determinadas circunstancias de la conducción son muy difíciles de enseñar o evaluar, o bien, imposibles. Circular por una placa de hielo, conducir de noche, conducir con condiciones meteorológicas adversas, qué ocurre tras un reventón, cómo cambia la dinámica del vehículo al conducir con un remolque, cómo reacciona el conductor si se le cruza intempestivamente un peatón, un animal, etc., son situaciones algo complicadas de reproducir en clases o evaluaciones reales. Los simuladores en estas circunstancias pueden complementar la formación teórica, la formación en circulación real y la evaluación de habilidades en la conducción, nunca sustituir al profesor ni la conducción real.

Se utilizan para comenzar la enseñanza, para potenciar algunos aspectos en los que el aspirante avance con mayor dificultad (por ejemplo el dominio del punto de fricción del embrague), para tratar algunos aspectos de la amaxofobia (miedo a conducir), etc.

Los simuladores de manejo se consideran herramientas cruciales para un entrenamiento y evaluación efectiva de los conductores, dado que complementan los aspectos teóricos, y con ello les permite conocer los límites de seguridad de sus unidades.

⁴ Final Report, National Highway Traffic Safety Administration, U.S. Department of Transportation, 1996.

⁵ TRAINER System for driver training and assessment using interactive evaluation tools and reliable methodologies, 4.1. Driving simulator scenarios and requirements, Nils Petter Gregersen et al, 1999.

⁶ Universidad Federal de Santa Catarina, Florianópolis – Brasil, agosto 2010.

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

La capacitación integral de los conductores de vehículos se caracteriza por incluir en el proceso aquellos aspectos que afectan al aprendizaje, identificándose tres "dominios" de las actividades educacionales: dominio cognoscitivo o mental; dominio psicomotor; y dominio afectivo. Mientras que las habilidades cognoscitivas tienen que ver con los procesos puramente mentales, el dominio psicomotor establece las relaciones físicas y mentales de una actividad física en particular, tal como conducir. Por su parte, el dominio afectivo tiene que ver con emociones que afectan de manera significativa la eficiencia del aprendizaje y la seguridad de la conducción. En este contexto el uso de equipamientos de simulación, que reproducen de manera virtual las condiciones de uso de equipos de gran complicación, tales como centrales de potencia o aeronaves, ha representado en las últimas décadas una importante herramienta en la efectividad del entrenamiento y evaluación de los operadores de tales equipos. Los simuladores de manejo se pueden clasificar de acuerdo con su alcance, en simuladores de escritorio y en simuladores panorámicos. Estos últimos, a su vez suelen contar o no con movimiento para reproducir de manera realista aceleraciones a las que se sujeta el conductor. Mientras que el entrenamiento y la evaluación son las dos principales aplicaciones de los simuladores de manejo, otros propósitos incluyen el estudio de la fatiga de la conducción; el entrenamiento para mejorar la eficiencia energética de la conducción (conducción técnica); y el ensayo de nuevas tecnologías de los vehículos. Asimismo, los simuladores de manejo se emplean para conocer la efectividad de los distintos diseños de señalamientos viales.

Actualmente ya se ha reconocido que los simuladores de manejo permiten ahorrar tiempo de instrucción (Lehmuskoksi, 1999⁷; Owens, 2001⁸; Strayer, 2003⁹); y por su lado la práctica en pistas de entrenamiento, con tráfico y diseño geométrico controlados, permite corroborar y evaluar la instrucción recibida, aparte de extender los alcances de los simuladores de manejo (McGehee, 2000¹⁰).

Por otro lado, los conductores o postulantes a obtener una licencia de conducir, no reciben una instrucción precisa y consistente respecto a cómo debe reaccionar ante situaciones de peligro, en donde el conductor debe estar consciente de las mejoras técnicas para evitar en la medida de lo posible, las consecuencias de percances.

Se menciona que el uso de simuladores para entrenamiento y actualización permanente como en la evaluación de los conductores, puede llevar a la industria del transporte carretero a niveles de seguridad tan altos como la aérea, en la que de

⁷ Lehmuskoksi, V. " Swedish Driving Simulator offers Possibilities even for Finnish Researchers". TIE JA LIKENNE(1999)

⁸ Owens, JM. y Lehman, R. "The Effects of Age and Distraction on Reaction Time in a Driving Simulator", Driving Assessment 2001: The First International Driving Symposium on Human Factors in Driver Assessment, Training and Vehicle Design(2001)

⁹ Strayer, D L y Drews, FA. "Simulator Training Improves Driver Efficiency: Transfer from the Simulator to the Real World", Second International Driving Symposium on Human Factors in Driver Assessment, Training and Vehicle Design, pp 190-193(2003).

¹⁰ McGehee, D V, Mazzae, E N, y Baldwin, G H. "Driver Reaction Time in Crash Avoidance Research: Validation of a Driving Simulator Study on a Test Track", International Ergonomics Association. Congress (14th : 2000 : San Diego, Calif.). Ergonomics for the New Millennium Vol 3(2000)

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

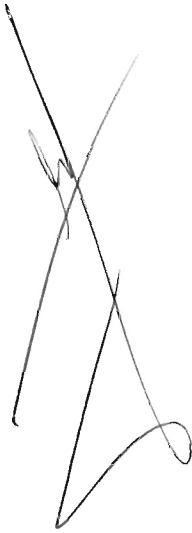
manera continua se entrena y actualiza a los pilotos, mediante simuladores de vuelo (Grace, 1998¹¹).

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana.

c) Análisis de las opiniones recibidas

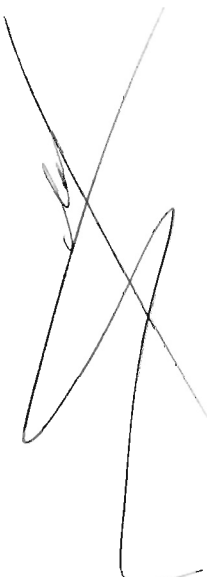
Se han recibido las opiniones siguientes:

- 
1. De la **Federación Nacional de Escuelas de Conductores del Perú**, con número de registro 1768, de fecha 25 de abril del 2017, que remite opinión favorable al Proyecto de Ley 1122/2016-CR, en donde el citado documento describe que la mayoría de la regiones las escuelas no se cuenta con una buena infraestructura, recursos humanos y la logística necesaria y/o mínima, máxime si se sabe que el examen es en línea, no cuentan con ambientes, tampoco los dispositivos tecnológicos, en este caso es nula la gestión, en tal medida la aplicación de la normatividad actual implicaría el colapso del sistema de seguridad y educación vial en el país, en consecuencia es urgente aplicar políticas públicas que estén enmarcadas en el contexto social, político, económico y cultural de la realidad en el sector, situación recogida en el presente proyecto signado con número 1122-2016- CR cuya finalidad es la institucionalización y servicio de calidad de las escuelas de conductores consecuentemente tener una educación y seguridad vial acorde a la exigencias de la realidad.
 2. De la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, con Oficio N° 396-2017-MML-SGC, de fecha 15 de mayo de 2017, que resulta viable la propuesta presentada y además señala respecto a los requisitos para el funcionamiento de las escuelas de conductores, con relación a los recursos humanos, que

¹¹ Grace, R, Guzman, A, Staszewski, J, Dinges, D F, Mallis, M, y Peters, B A. The Carnegie Mellon Truck Simulator, a Tool to improve Driving Safety. CarnegieMellon Research Institute, Pittsburgh, Pa./ Pennsylvania University, Philadelphia/ Westminster University (England) 6 p. Truck and Bus Safety Issues (SP-1400). Warrendale, SAE. 1998, p 65-70. Report No SAE 982845. UMTRI-91821 A08(1998).

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

deban contar de forma permanente con un profesional en Psicología a efectos de que este brinde asesoría necesaria a los alumnos de la escuela de conductores, a fin de que se encuentren emocionalmente preparados para la conducción de vehículos bajo presión. Asimismo en cuanto a la infraestructura de las escuelas de conductores, se deberá además habilitar un ambiente exclusivo y reservado para que el profesional en Psicología brinde la atención correspondiente.

- 
3. De la **Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial**, con Oficio N°048-2017-MTC/02.01, de fecha 28 de abril del 2017, es de la opinión que **resulta viable** la propuesta legislativa demás solicita una reunión conjunta con los especialistas de la Dirección General de Transporte Terrestre, las Direcciones Regionales de Transporte Terrestre, la SUTRAN, Consejo Nacional de Seguridad Vial, además de incluir a representantes de las escuelas de conductores para tener una normatividad consensuada y que se de operativización rápida y que contribuya a mejorar la seguridad vial en nuestro país. Además resalta el compromiso de los Congresistas de la Republica que están tratando de mejorar el marco normativo de las entidades complementarias, pero considera pertinente que si se realiza un cambio normativo con rango de ley deba incluirse los procedimientos de acreditación y capacitación de instructores y directores de escuela de conductores, además de reforzar la calidad de la enseñanza teórica – practica impartida, considerando también ser más estrictos en el procedimiento de evaluación de los postulantes a licencias de conducir por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y buscar mecanismos para que el mismo mercado fiscalice a estas con la finalidad de optimizar el sistema.

4. De la **Superintendencia de Transporte Terrestre y Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)**, con Oficio N°278-2017-SUTRAN/01.3, de fecha 18 de mayo del 2017, en el cual se concluye que dicho proyecto es **viable** por los fundamentos que en el mismo informe se exponen.

d) Análisis costo - beneficio

Uno de los aspectos positivos de la norma es la buena formación a los conductores con un estricto procedimiento de evaluación por parte del estado, mejoraremos el problema de inseguridad vial en nuestro país, así debemos propugnar que el mismo mercado se encargue de seleccionar cuales son las entidades que enseñan realmente

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

a los conductores la forma correcta de circulación, debemos de tomar como ejemplo: *"el sistema de las academias pre universitarias, pueden existir gran número de ellas pero las que preparan de mejor forma a los postulantes y tienen mayor número de ingresos a las universidades son las que subsisten en el mercado sin una intervención drástica de las autoridades administrativas de sector educación"*.

Sabemos que la fiscalización que se realiza en la actualidad a las escuelas es realizada sobre documentos e imágenes, pese a los esfuerzos de la SUTRAN no han mejorado este sistema de escuelas de conductores por lo que tenemos que ver este modelo de academias preuniversitarias para ser utilizado en nuestras entidades complementarias.

Los beneficios, del presente proyecto en los aspectos que comprendería el fortalecimiento del Proyecto de Ley N° 1122/2016-CR, Ley que promueve la institucionalidad y calidad de las Escuelas de Conductores. Cabe indicar que para la elaboración del presente dictamen se ha tomado en cuenta información estadística proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como aquella elaborada por agentes involucrados del sector como el Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Ahora bien, sobre la base de una revisión integral del proyecto legislativo, a continuación presentamos los beneficios que deberían fortalecerse, así como una breve explicación de cada punto:

1. **Obligatoriedad de la capacitación para postulantes a licencias no profesionales (numeral 2.1 del artículo 2°):** Se debe evaluar la posibilidad de una capacitación obligatoria para los postulantes a licencias de conducir no profesionales a cargo de las Escuelas de Conductores. Para dichos efectos sería adecuado modificar el artículo 1° de la Ley N° 29005 o incorporar una Disposición Complementaria. El sustento concreto es la cantidad de accidentes de tránsito que vienen generando los conductores titulares de licencias no profesionales, sobretodo en el sector de conductores jóvenes.
2. **Sobre facultad de evaluación (numeral 2.2 del artículo 2°):** Debe precisarse el tipo de evaluación que se encargaría a las Escuelas de Conductores, a fin de que los organismos encargados de aplicar la norma (MTC y Gobiernos Regionales) conozcan el alcance de esta atribución. Específicamente debe hacerse referencia a si se refiere a la facultad de evaluación de titularidad de los Centros de Evaluación o estamos frente a la evaluación en el marco de la capacitación a conductores profesionales y no profesionales.
3. **Restricción geográfica:** En el numeral 2.3 del artículo se mantiene la restricción geográfica a las Escuelas de Conductores, lo cual puede constituir

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

una violación al principio de libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, máxime si consideramos que el mercado de Escuelas de Conductores se encuentra liberalizado desde su creación.

4. **Aspectos del procedimiento administrativo de autorización (artículo 5° del proyecto):** Se debe detallar el tipo de procedimiento de autorización para las Escuelas de Conductores (evaluación previa o aprobación automática, según la normativa vigente en materia de simplificación administrativa y eliminación de barreras burocráticas). Esto requiere un análisis pormenorizado a nivel técnico y legal.

5. **Sobre la limitación de la capacidad operativa de las Escuelas de Conductores:** La limitación de la capacidad operativa (emisión de Certificados) debe contar con una base cierta, para lo cual se propone la actualización de estudios técnicos que avalen esta decisión. Asimismo, debe verificarse su pertinencia a la luz de la capacidad técnica de las instituciones involucradas, y si realmente el proceso de capacitación puede realmente reflejarse en números concretos de atención por hora o día (artículo 5° del Proyecto).

6. **Requisitos para la autorización como Escuela de Conductores:** En cuanto a los requisitos mínimos, se debe analizar algunos extremos que podrían no ser adecuadas o necesarios para los fines perseguidos por la regulación. Dentro de las exigencias, se debe someter a análisis la exigencia de un profesional o técnico en las siguientes ramas: (i) salud; (ii) mecánica automotriz; (iii) computación o informática. Debe analizarse además la pertinencia de exigir conocimientos en mecánica, tomando en cuenta la complejidad de los automóviles y si es posible que un ciudadano común pueda aprehender estos conocimientos en unas pocas horas teóricas. Los requisitos mencionados, así como otros advertidos¹², se someterán al test propuesto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

7. **El circuito de manejo o patio de maniobras:** Respecto del patio de maniobras la Ley debe establecer lineamientos importantes, como es responder a la pregunta ¿para qué sirven los patios de maniobras? No puede pretenderse que en esos espacios los postulantes realmente aprendan a conducir, por lo cual es necesario aclarar su finalidad. En esta infraestructura los alumnos no cuentan con todas las herramientas para aprender a conducir.

¹² Asimismo, deben reevaluarse o precisarse el alcance de otros requisitos, tales como: (i) las características de las aulas no pueden someterse a la frondosa regulación del Ministerio de Educación en todos los aspectos (en el MTC se solucionó esto exigiendo sólo el foro); (ii) la exigencia de una zona de recepción o una oficina del Director y personal administrativo; (iii) la exigencia de servicios higiénicos. Todas estas exigencias están fuera del ámbito de los requerimientos que en materia de transporte deberían realizarse (es más bien un tema municipal).

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

8. **La formación práctica en la vía pública:** De la mano con lo anterior, la Ley debe sentar posición respecto de la obligatoriedad de la formación práctica en la vía pública, la cual es imprescindible para garantizar la idoneidad de los postulantes.

9. **Requerimientos en materia de flota vehicular:** Debe tomarse en cuenta que el doble comando puede ser implementado en todos los vehículos. Si bien en el literal a) del numeral 5.4 del proyecto se limita a los vehículos clase M1, ya se comprobó que puede ser aplicable a todos los vehículos. Debe sustentarse la medida de restringir la exigencia sólo para vehículos de categoría M1, lo cual es factible.

10. **Cobertura de la póliza de responsabilidad civil (literal "e" del numeral 5.4 del Proyecto):** Debe precisarse la cobertura de la póliza de responsabilidad civil, lo cual también es factible y se cuenta con la data para dichos efectos.

11. **Identificación de los Vehículos de instrucción:** En el literal "f" del numeral 5.4 del Proyecto deben analizarse otras formas de identificación de vehículos, considerando que existen vehículos M2, M3, entre otros, que son utilizados para otras labores. En ese sentido, exigir que todos los vehículos destinados a la formación de conductores consignen el texto "vehículo de instrucción" puede traer algunos problemas de implementación como en el caso del transporte especial de personas o el transporte de carga.

12. **Equipamiento necesario:** En materia de equipamiento (numeral 5.5) se recomienda revisar algunas exigencias como la colección de partes y piezas. En el programa de formación de conductores se debe hacer hincapié en generar conductores seguros, por lo cual el énfasis debe encontrarse en ese tópico. Si se incorporan materias como la salud o la mecánica, debe considerarse que no son el objetivo principal y por eso su peso en horas lectivas es mucho menor. Sobre la base de ello, no resultaría adecuado generar una carga académica muy densa en un horario muy limitado.

13. **Sobre el régimen académico (numeral 5.6 del Proyecto):** En este aspecto debe modificarse el objetivo de los cursos. El objeto del régimen académico es la formación en el plano teórico y práctico de conductores seguros. Asimismo, el tema de la obligación de los cursos de actualización para revalidar la licencia de conducir o los talleres de sensibilización en caso de conductores suspendidos deben ir en el Reglamento de Licencias de Conducir.

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

Los cursos de actualización para revalidar una licencia de conducir, deben introducirse en una Disposición Complementaria, y sobre todo debe justificarse, lo cual es factible considerando el nivel de cumplimiento de la normativa vigente.

14. **Vigencia de la autorización (artículo 6° del proyecto):** Respecto de la vigencia de la autorización se elaboraría un estudio económico-financiero para determinar la extensión mínimo que requeriría un negocio de Escuela de Conductores para ser rentable. Sobre la base de ello, se puede razonablemente otorgar un título habilitante.

15. **Resolución de extinción de la autorización:** Respecto de la resolución de extinción de la autorización y las causales de extinción existen problemas prácticos que se solucionaron en el Reglamento de Licencias de Conducir y deberían replicarse. El caso en concreto es la resolución de cancelación que emite SUTRAN y no podía ejecutarse inmediatamente pues se requería de una resolución de extinción que emitía el MTC. Ante esto se dispuso que las resoluciones de SUTRAN tengan mérito ejecutivo para extinguir el título habilitante.

16. **Sobre el régimen sancionador (numeral 9.2 del artículo 9 propuesto):** Deben establecerse más parámetros para la tipificación de infracciones y sanciones, a fin de circunscribir la potestad reglamentaria del MTC.

17. **La restricción geográfica de los certificados médicos (numeral 9.3 del proyecto):** Este aspecto no puede incluirse dentro de la Ley de Escuelas de Conductores por técnica normativa. Sin perjuicio de ello, también debe evaluarse su pertinencia a la luz de su eminente vulneración al principio de libre competencia.

e) Texto Sustitutorio

A partir del estudio y análisis realizados por esta comisión así como las opiniones recibidas y reuniones realizadas, Mesas de Trabajo, Reuniones de trabajos, Sesiones Descentralizadas con los actores que intervienen en el proceso conjuntamente se plantea un texto sustitutorio en donde se ha encontrado consenso por lo que se presentan las siguientes modificaciones:

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

Proyecto de Ley 1122/2016- CR	Texto Sustitutorio
<p>Artículo 1°.- Objeto de la Ley El objeto de la presente ley es modificar la Ley 29005 "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", con la finalidad de lograr institucionalidad y calidad de las Escuela de Conductores.</p>	<p>Artículo 1°.- <u>Objeto de la Ley</u> El objeto de la Ley es regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre y establecer, como condición obligatoria para la obtención, revalidación y recategorización de licencias de conducir en todas las clases y categorías, la aprobación de los cursos correspondientes, impartidos por dichas escuelas, de acuerdo al Programa de Formación de Conductores, establecido en las normas reglamentarias correspondientes.</p>
<p>Artículo 2°.- Artículo 2. Naturaleza, competencia y ámbito de aplicación de las Escuelas de Conductores</p> <p>2.1. La Escuela de Conductores: es una persona jurídica de derecho privado, autorizada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para impartir, de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades y aptitudes fundamentales en materia de seguridad vial y normatividad de transporte, a todos los postulantes a la Obtención, Revalidación y Recategorización de todas las clases y categorías de licencias de conducir vehículos motorizados de transporte terrestre.</p> <p>2.2. Las Escuelas de Conductores se encuentran facultadas para impartir cursos, talleres u otros programas de capacitación de acuerdo a las necesidades del mercado y requerimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, tienen la facultad para evaluar de forma teórica a sus alumnos, bajo las especificaciones y condiciones que norme</p>	<p>Artículo 2. <u>Naturaleza, competencia y ámbito de aplicación de las Escuelas de Conductores</u></p> <p>2.1. Las Escuelas de Conductores son personas jurídicas de derecho privado, que son autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como centros de formación, capacitación y evaluación en materia de conocimientos y habilidades para la conducción de vehículos motorizados de transporte terrestre que circulan por la red vial nacional, para la obtención, revalidación y recategorización de Licencias de Conducir de todas las clases y categorías. Esta formación se dará tomando en cuenta un Programa de Estudios desarrollado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>2.2. Las Escuelas de Conductores impartirán cursos, talleres y otros programas de capacitación en materia de tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a las necesidades del mercado y requerimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Todos estos programas tienen por finalidad</p>

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

<p>el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>2.3. La aplicación de la presente Ley, alcanza a todas las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados terrestres, su campo de acción está limitado a los conductores domiciliados en la región donde instala su sede.</p>	<p>actualizar al conductor, sensibilizar al infractor y habilitar al sancionado, con currículos acordes a su finalidad.</p>
<p>Artículo 5. Requisitos para el Funcionamiento de las Escuelas de Conductores</p> <p>Las Escuelas de Conductores para su funcionamiento requieren de la Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual se otorga previa verificación de los requisitos mínimos establecidos por la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece la capacidad operativa, y el límite de certificados a emitir por cada Escuela de Conductores en función a los recursos humanos, infraestructura, flota vehicular y equipamiento que posee y está debidamente acreditada. Excederse en la emisión de certificados constituye falta grave.</p> <p>Los requisitos mínimos solicitados son los siguientes:</p> <p>5.1. Naturaleza Jurídica</p> <p>a) Contar con personería jurídica y la designación de sus representantes legales vigentes.</p> <p>b) Tener entre sus fines u objeto social la enseñanza, capacitación o formación académica y práctica de conductores.</p> <p>5.2. Recursos humanos:</p>	<p>Artículo 5. De las sanciones, infracciones e impedimentos</p> <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de fijar el régimen de infracciones y sanciones de las Escuelas de Conductores a nivel nacional, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Igualmente se encarga de hacer cumplir que la capacitación se efectúe sobre la base de la dirección domiciliaria que indique el Documento Nacional de Identidad de cada postulante.</p> <p>Están impedidos de ser representantes legales, miembros del directorio, asesores o trabajadores de las Escuelas de Conductores, las personas que estén laborando en cualquier modalidad en el Ministerio de Transportes, gobiernos regionales o locales, o aquellos representantes legales y/o directores e instructores de alguna escuela que haya sido cancelada por cualquier motivo siguiendo el debido procedimiento y con sentencia firme, de ser el caso.</p>

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

Las Escuelas de Conductores poseen como requisitos mínimos para lograr su autorización de funcionamiento.

a) Un Director, que cuente con grado académico o título otorgado por escuela técnica o profesional, con experiencia en pedagogía o enseñanza, y cargos gerenciales, directivos o afines en instituciones públicas o privadas, de preferencia en instituciones educativas.

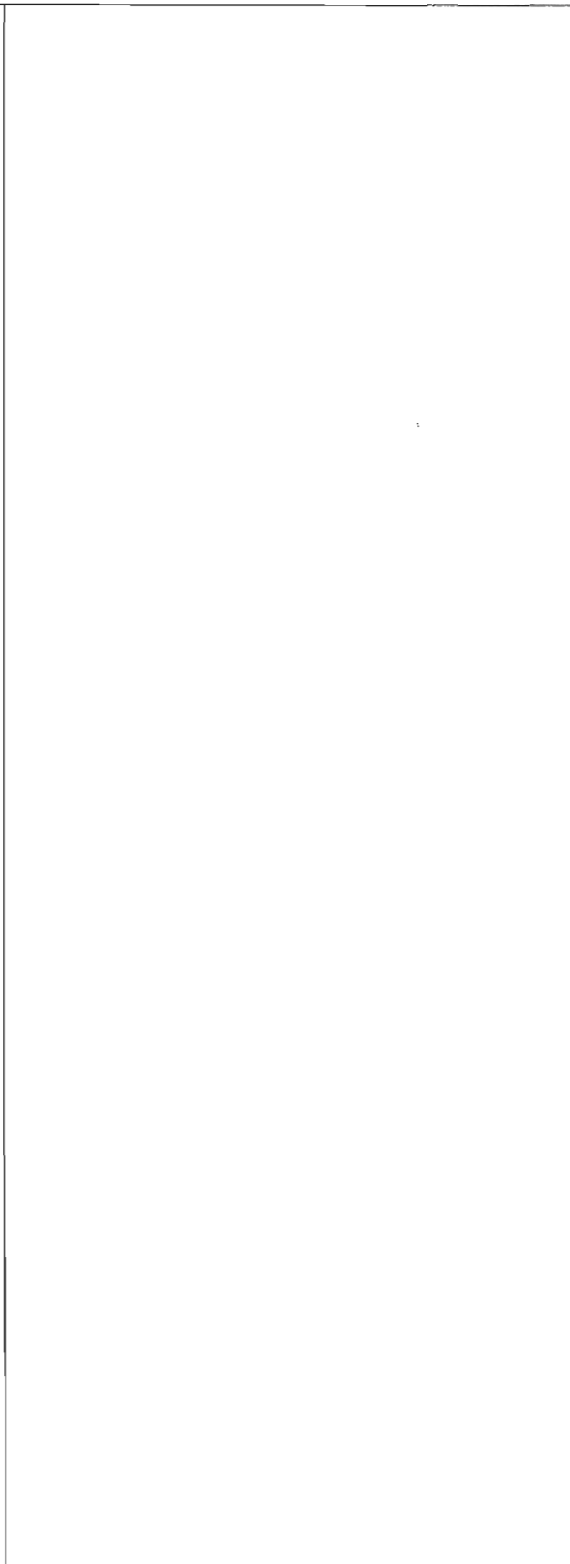
b) Un instructor de conocimientos, acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con educación superior técnica o universitaria, con experiencia en el dictado de estas materias por no menos de dos (02) años.

c) Un instructor de habilidades en la conducción, acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con educación secundaria completa y Licencia de Conducir vigente de la misma categoría a la que se postula o superior con una vigencia no menor de dos años y con una experiencia en la enseñanza práctica no menor de dos (02) años.

d) Un profesional o técnico en salud, con una experiencia no menor de dos años en el ejercicio de su actividad y que acredite haber recibido capacitación en primeros auxilios.

e) Un profesional o técnico en Mecánica Automotriz o una disciplina similar, con una experiencia no menor de dos años de enseñanza.

f) Un profesional o técnico en computación, informática o sistemas, capacitado y acreditado por Ministerio de Transportes y Comunicaciones para manejar el sistema de evaluación en línea y de los equipos de



Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

control biométrico de asistencias.

Si uno o más de ellos cumplen con los requerimientos previstos en más de un literal, puede asumir dichas funciones.

5.3. Infraestructura:

a) Contar con aulas para enseñanza de conocimientos que cumplan con las características previstas en la normativa técnica de infraestructura para locales de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación.

b) Habilitar una zona de recepción e información, independiente del área de enseñanza.

c) Mantener un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo.

d) Contar con servicios higiénicos para varones y damas, de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente.

e) Contar con un patio de maniobras, propio o de terceros, donde el alumno realizará las prácticas de manejo para el dominio y control del vehículo. Las características de la infraestructura permiten la realización de las maniobras mínimas requeridas en la evaluación de habilidades en la conducción. Una vez probado que el postulante cuenta con las habilidades suficientes para conducir el vehículo respectivo, completará las horas prácticas de manejo requeridas en las vías públicas, debiendo para ello, tener la autorización de la autoridad competente. Características que deben estar enmarcados en los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

f) Un taller para realizar la instrucción

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

teórico-práctica de mecánica.

5.4. Flota vehicular:

a) Un Vehículo como mínimo por cada categoría a la que quiera acceder la escuela, propio o de terceros. La exigencia del sistema de doble comando es exclusiva para los vehículos de la Clase M1, los cuales se usan para la capacitación de postulantes a una licencia de conducir clase A categoría I y II a.

b) Antigüedad máxima: La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos, expresada en años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de fabricación, será de quince (15) años para los vehículos dedicados al transporte de personas y veinte (20) años para el transporte de mercancías.

c) Disponibilidad: Los vehículos deberán estar a disposición de la Escuela de Conductores en forma permanente durante la realización de las sesiones prácticas de manejo, correspondientes a todas las clases y categorías a las que postularán sus alumnos.

d) Operatividad: Los vehículos deberán estar operativos, en buen estado de funcionamiento y cumplir con los requisitos y características técnicas que establece el Reglamento Nacional de Vehículos y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, así como con los requisitos adicionales que se establezcan el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

e) Seguros: Cada vehículo deberá contar con certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

(SOAT) y con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. La vigencia de la póliza debe ser anual, renovable automáticamente por periodos similares y deberá cubrir las ocurrencias que pudiesen generar los vehículos de instrucción dentro del local, en el patio de maniobras y en la vía pública.

f) Identificación: Los vehículos deberán estar plenamente identificados como vehículos de instrucción, debiendo indicarse la razón o denominación social de la persona jurídica que opera la Escuela de Conductores y el texto "vehículo de instrucción".

5.5. En equipamiento

a) Por lo menos un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en cada local en que se impartan las sesiones colectivas de aprendizaje, y otro en el patio de maniobras (clases prácticas).

b) Contar con equipos informáticos equipados con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, que:

i. Permitan la identificación biométrica del alumno a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de cada sesión de enseñanza teórica y práctica de habilidades en la conducción.

ii. Garanticen la interconexión con el Sistema Nacional de Conductores.

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

c) Una colección de partes y piezas reales sobre los siguientes sistemas vehiculares: sistema de transmisión, sistema de freno hidráulico y de aire, sistema de suspensión, sistema eléctrico, sistema de refrigeración, sistema de alimentación.

d) Una colección de láminas murales en los que se pueda apreciar: El sistema de suspensión, El sistema de dirección, El sistema de dirección asistida, La nomenclatura de todas las características de vehículos, Los símbolos convencionales que aparecen en el tablero de instrumentos de los vehículos pesados.

e) Un dispositivo que reproduzcan los circuitos eléctricos del vehículo, puesta en marcha, des conector de batería, luces principales y fusibles con sus elementos esenciales.

f) Un motor de combustión seccionado, en el que se distingan sus elementos principales, o construido con material transparente.

5.6. Régimen académico

Los cursos de capacitación del Programa de Formación de Conductores incorporan los temas que son materia de las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción, según la categoría de licencia a la que postula el alumno. Así mismo es obligatorio los cursos de actualización para revalidar la licencia de conducir en todas las categorías, y los talleres de sensibilización para los conductores infractores conforme a los programas que establezca el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

<p>Artículo 6. Vigencia de la autorización de la Escuela de Conductores</p> <p>La vigencia de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores es de cinco años, plazo que se contará a partir de la notificación de la resolución autoritativa y su renovación se realiza a pedido de parte y la resolución autorizativa se emite en treinta días hábiles.</p>	<p>Artículo 6. Vigencia de la autorización de la Escuela de Conductores.</p> <p>La vigencia de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores es de cinco (05) años.</p>
<p>Artículo 7. Resolución de extinción de la autorización</p> <p>La resolución de extinción de la autorización para la operación o funcionamiento como Escuela de Conductores, expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, será emitida cuando ocurra alguna de las causales de extinción previstas en el presente Ley, por no haber solicitado la renovación vencido el plazo de vigencia de la autorización y no haberse adecuado, en el plazo establecido, a los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejecuta la extinción de la autorización retirándole inmediatamente las autorizaciones de uso de los sistemas del ministerio.</p>	<p>Artículo 7. Resolución de extinción de la autorización.</p> <p>La resolución de extinción de la autorización para el funcionamiento como Escuela de Conductores, será emitida de acuerdo a las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vencimiento del plazo de vigencia sin haber solicitado su renovación respectiva; b) Renuncia; c) Extinción de la persona jurídica; o, d) La cancelación definitiva, impuesta mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa.
<p>Artículo 8. Causales de extinción de la autorización</p> <p>Son causales de extinción de la autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vencimiento del plazo de vigencia; b) Renuncia; c) Extinción de la persona jurídica; o, d) Falta Grave sancionada con la cancelación definitiva, impuesta mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa. 	<p>Artículo 8. Capacidad operativa.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece un indicador de la capacidad operativa de las Escuelas de Conductores según las condiciones de acceso establecidas en la Resolución de Autorización.</p>

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

Artículo 9. De las sanciones, infracciones e impedimentos

9.1 Las sanciones aplicables a la Escuela de Conductores son:

- a) Multa
- b) Suspensión temporal de la autorización de la Escuela de Conductores
- c) Cancelación de la autorización

9.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de fijar el régimen de infracciones y sanciones de las Escuelas de Conductores, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la infracción.

9.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encarga de supervisar que la capacitación se efectúe sobre la base de la residencia que indique el Documento Nacional de Identidad, en su jurisdicción regional, así como para los certificados médicos psicosomáticos expedidos por establecimientos de salud autorizadas y el respeto estricto a la capacidad operativa de emisión de certificados establecidos a cada Escuela de Conductores. Su incumplimiento constituye falta grave.

Artículo 9. Requisitos para la Autorización y el Funcionamiento de las Escuelas de Conductores.

Las Escuelas de Conductores para su autorización y posterior funcionamiento requieren de la Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual se otorga previa verificación de los requisitos mínimos establecidos por la presente Ley.

Los requisitos mínimos solicitados son los siguientes:

9.1. **Naturaleza Jurídica:** Deben contar con personería jurídica y la designación de sus representantes legales vigentes y tener entre sus fines u objeto social la enseñanza, capacitación o formación académica y práctica de personas.

9.2. **Recursos humanos:** Las Escuelas de Conductores deben tener un Director, que cuente con grado académico o título otorgado por escuela técnica o profesional, con experiencia en pedagogía o enseñanza; un instructor de conocimientos, con educación superior técnica o universitaria; un instructor de habilidades en la conducción, con educación secundaria completa y Licencia de Conducir vigente de la misma categoría o superior a los cursos que vaya a dictar; un profesional o técnico en salud, con experiencia en el ejercicio de su actividad y en primeros auxilios; un profesional o técnico en Mecánica Automotriz o una disciplina similar; y un profesional o técnico en computación, informática o sistemas, para manejar el sistema de evaluación en línea y los equipos de control

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

biométrico de asistencias.

Todos estos especialistas deben contar con la experiencia correspondiente a sus cargos y además deben ser certificados y homologados de acuerdo a lo que indique el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.3. Infraestructura: Las Escuelas de Conductores deben tener: aulas para enseñanza de conocimientos que cumplan con las características necesarias; una zona de recepción e información; ambientes destinados al despacho del Director y personal administrativo; un aula para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica; y un área para que sus alumnos efectúen las maniobras iniciales para demostrar el dominio y control del vehículo. Las características de esta área para las prácticas iniciales de manejo, deben estar enmarcados en los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

A este respecto, una vez probado que el postulante cuenta con las habilidades suficientes para conducir el vehículo respectivo, completará las horas prácticas de manejo requeridas en las vías públicas, debiendo para ello la escuela, tener la autorización de la autoridad competente.

9.4. Flota vehicular: Las Escuelas de Conductores deben contar con un Vehículo en óptimo estado, propio o de terceros, como mínimo, por cada categoría a la que quiera acceder la escuela. Para el caso de las Escuelas que opten por formar postulantes a la obtención de la Licencia de Clase A Categoría I, éstas deberán contar en su flota aprobada al menos un vehículo de

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

la Clase M1, con el sistema de doble comando; debiendo cumplir además con acreditar que cada uno de los vehículos en mención tienen todos sus documentos actualizados y contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros.

9.5. En equipamiento: Las Escuelas de Conductores deben tener: un identificador biométrico de huella dactilar por cada infraestructura autorizada; contar con equipos informáticos equipados correctamente; el equipamiento necesario para la enseñanza teórico-práctica de mecánica y de primeros auxilios.

Deben contar con un simulador de manejo propio o compartido, previamente certificado y homologado por el MTC. El simulador de manejo debe contar con puesto de formación, puesto de instructor y plataforma de movimiento. Las características técnicas de software, hardware y contenido didáctico – pedagógico de los simuladores de manejo serán aprobadas por el MTC.

9.6. Régimen académico: Las Escuelas de Conductores tendrán que seguir un régimen académico homogéneo y estandarizado, el mismo que será normalizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y será de permanente actualización.

Artículo 10. Impedimentos de representación de la Escuela de Conductores

Están impedidos de ser representantes legales, miembros del directorio, asesores o trabajadores de las Escuelas de

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

<p>Conductores, las personas que estén laborando en cualquier modalidad en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, gobiernos regionales o municipales, que puedan afectar la transparencia, fiscalización, control y neutralidad del objeto de la presente Ley.</p>	
<p align="center">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Plazo para cumplir requisitos mínimos de Escuelas de Conductores</p> <p>Las Escuelas de Conductores que actualmente están funcionando se adecuan en un plazo máximo de noventa días de publicada la presente ley, bajo sanción de anularse su Autorización de funcionamiento por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p align="center">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Conformación de una Comisión Mixta de Seguimiento y Fiscalización Conjunta.</p> <p>Se creará una Comisión Mixta Especializada, que tendrá las facultades de supervisión de la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y de la labor normativa del Área de Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -en materia de Escuelas de Conductores- la misma que estará conformada por un representante de las entidades del Estado vinculadas al transporte terrestre a nivel nacional, además de un representante de las Asociaciones formales de Escuelas de Conductores.</p>
<p>SEGUNDA. Asociatividad de las Escuelas de Conductores</p> <p>Las escuelas de Conductores podrán asociarse con la finalidad de conyugará a su correcto funcionamiento y realizar propuestas legales para la mejorar de los servicios que brindan, así como para transparentar los actos administrativos de sus asociados buscando la calidad del servicio. Las asociaciones ya existentes adecuan sus fines a los señalados en el presente artículo.</p>	<p>SEGUNDA. Asociatividad de las Escuelas de Conductores.</p> <p>Las escuelas de Conductores podrán asociarse con la finalidad de coadyuvar a su correcto funcionamiento y realizar propuestas legales para la mejorar de los servicios que brindan, así como para transparentar los actos administrativos de sus asociados buscando la calidad del servicio. Las asociaciones ya existentes adecuan sus fines a los señalados en el presente artículo.</p>

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

<p>TERCERA. Adecuación del Reglamento.</p> <p>El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días, adecua el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>TERCERA. Adecuación del Reglamento</p> <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días, aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley para cuya aplicación se establecerán los plazos de adecuación en forma gradual.</p>
	<p>CUARTA. Portal de Transparencia de la emisión de Certificados de Escuelas de Conductores.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará un Portal de Transparencia que permita visualizar a las Escuelas de Conductores, la Sociedad Civil y autoridades competentes sobre la emisión de certificados en concordancia con el Sistema Nacional de Conductores Capacitados.</p>
	<p>QUINTA.</p> <p>Deróguense las normas que se opongan a la presente Ley.</p>

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1122/2016-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29005, LEY QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU INSTITUCIONALIDAD Y CALIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley N° 29005 "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", con la finalidad de lograr institucionalidad y calidad de las Escuela de Conductores y mejorar el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

Artículo 2. Modificación de los Artículos 1°, 2° y 5° de la Ley N° 29005 "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores"

Modifíquense los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley N° 29005 "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", en los siguientes términos:

"Artículo 1. Del Objeto de la Ley.

El objeto de la Ley es regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre y establecer, como condición obligatoria para la obtención, revalidación y recategorización de licencias de conducir en todas las clases y categorías, la aprobación de los cursos correspondientes, impartidos por dichas escuelas, de acuerdo al Programa de Formación de Conductores, establecido en las normas reglamentarias correspondientes."

"Artículo 2. Naturaleza, Competencia y Ámbito de Aplicación de las Escuelas de Conductores

- 2.1.** *Las Escuelas de Conductores son personas jurídicas de derecho privado, que son autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como centros de formación, capacitación y evaluación en materia de conocimientos y habilidades para la conducción de vehículos motorizados de transporte terrestre que circulan por la red vial nacional, para la obtención, revalidación y recategorización de Licencias de Conducir de todas las clases y categorías. Esta formación se dará tomando en cuenta*

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

un Programa de Estudios desarrollado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 2.2.** *Las Escuelas de Conductores impartirán cursos, talleres y otros programas de capacitación en materia de tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a las necesidades del mercado y requerimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Todos estos programas tienen por finalidad actualizar al conductor, sensibilizar al infractor y habilitar al sancionado, con currículos acordes a su finalidad."*

"Artículo 5. De las Sanciones, Infracciones e Impedimentos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de fijar el régimen de infracciones y sanciones de las Escuelas de Conductores a nivel nacional, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Igualmente se encarga de hacer cumplir que la capacitación se efectúe sobre la base de la dirección domiciliaria que indique el Documento Nacional de Identidad de cada postulante.

Están impedidos de ser representantes legales, miembros del directorio, asesores o trabajadores de las Escuelas de Conductores, las personas que estén laborando en cualquier modalidad en el Ministerio de Transportes, gobiernos regionales o locales, o aquellos representantes legales y/o directores e instructores de alguna escuela que haya sido cancelada por cualquier motivo siguiendo el debido procedimiento y con sentencia firme, de ser el caso."

Artículo 3. **Inclúyase los artículos 6°, 7°, 8° y 9° a la Ley N° 29005 "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", en la siguiente forma:**

Artículo 6. Vigencia de la autorización de la Escuela de Conductores.

La vigencia de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores es de cinco (05) años.

Artículo 7. Resolución de extinción de la autorización.

La resolución de extinción de la autorización para el funcionamiento como Escuela de Conductores, será emitida de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de vigencia sin haber solicitado su renovación respectiva;*
- b) Renuncia;*

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

c) Extinción de la persona jurídica; o,

d) La cancelación definitiva, impuesta mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa.

Artículo 8. Capacidad operativa.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece un indicador de la capacidad operativa de las Escuelas de Conductores según las condiciones de acceso establecidas en la Resolución de Autorización.

Artículo 9. Requisitos para la Autorización y el Funcionamiento de las Escuelas de Conductores.

Las Escuelas de Conductores para su autorización y posterior funcionamiento requieren de la Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual se otorga previa verificación de los requisitos mínimos establecidos por la presente Ley.

Los requisitos mínimos solicitados son los siguientes:

9.1. Naturaleza Jurídica: Deben contar con personería jurídica y la designación de sus representantes legales vigentes y tener entre sus fines u objeto social la enseñanza, capacitación o formación académica y práctica de personas.

9.2. Recursos humanos: Las Escuelas de Conductores deben tener un Director, que cuente con grado académico o título otorgado por escuela técnica o profesional, con experiencia en pedagogía o enseñanza; un instructor de conocimientos, con educación superior técnica o universitaria; un instructor de habilidades en la conducción, con educación secundaria completa y Licencia de Conducir vigente de la misma categoría o superior a los cursos que vaya a dictar; un profesional o técnico en salud, con experiencia en el ejercicio de su actividad y en primeros auxilios; un profesional o técnico en Mecánica Automotriz o una disciplina similar; y un profesional o técnico en computación, informática o sistemas, para manejar el sistema de evaluación en línea y los equipos de control biométrico de asistencias.

Todos estos especialistas deben contar con la experiencia correspondiente a sus cargos y además deben ser certificados y homologados de acuerdo a lo que indique el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.3. Infraestructura: Las Escuelas de Conductores deben tener: aulas para enseñanza de conocimientos que cumplan con las características necesarias; una zona de recepción e información; ambientes destinados al despacho del Director y personal administrativo; un aula para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica; y un área para que sus alumnos efectúen las maniobras iniciales para demostrar el dominio y control del vehículo. Las características de esta área para

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

las prácticas iniciales de manejo, deben estar enmarcados en los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

A este respecto, una vez probado que el postulante cuenta con las habilidades suficientes para conducir el vehículo respectivo, completará las horas prácticas de manejo requeridas en las vías públicas, debiendo para ello la escuela, tener la autorización de la autoridad competente.

9.4. Flota vehicular: Las Escuelas de Conductores deben contar con un Vehículo en óptimo estado, propio o de terceros, como mínimo, por cada categoría a la que quiera acceder la escuela. Para el caso de las Escuelas que opten por formar postulantes a la obtención de la Licencia de Clase A Categoría I, éstas deberán contar en su flota aprobada al menos un vehículo de la Clase M1, con el sistema de doble comando; debiendo cumplir además con acreditar que cada uno de los vehículos en mención tienen todos sus documentos actualizados y contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros.

9.5. En equipamiento: Las Escuelas de Conductores deben tener: un identificador biométrico de huella dactilar por cada infraestructura autorizada; contar con equipos informáticos equipados correctamente; el equipamiento necesario para la enseñanza teórico-práctica de mecánica y de primeros auxilios.

También deben contar con un simulador de manejo propio o compartido, previamente certificado y homologado por el MTC. El simulador de manejo debe contar con puesto de formación, puesto de instructor y plataforma de movimiento. Las características técnicas de software, hardware y contenido didáctico – pedagógico de los simuladores de manejo serán aprobadas por el MTC. Los centros de evaluación también deberán contar con un simulador de manejo propio o de terceros.

9.6. Régimen académico: Las Escuelas de Conductores tendrán que seguir un régimen académico homogéneo y estandarizado, el mismo que será normalizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y será de permanente actualización.

Artículo 4. Modificación de la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29005 "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", las mismas que quedarán redactadas en la siguiente forma:

"PRIMERA. Conformación de una Comisión Mixta de Seguimiento y Fiscalización conjunta.

Proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

Se creará una Comisión Mixta Especializada, que tendrá las facultades de supervisión de la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y de la labor normativa del Área de Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -en materia de Escuelas de Conductores- la misma que estará conformada por un representante de las entidades del Estado vinculadas al transporte terrestre a nivel nacional, además de un representante de las Asociaciones formales de Escuelas de Conductores."

"SEGUNDA. Asociatividad de las Escuelas de Conductores.

Las escuelas de Conductores podrán asociarse con la finalidad de coadyuvar a su correcto funcionamiento y realizar propuestas legales para la mejorar de los servicios que brindan, así como para transparentar los actos administrativos de sus asociados buscando la calidad del servicio. Las asociaciones ya existentes adecuan sus fines a los señalados en el presente artículo."

"TERCERA. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días, aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley para cuya aplicación se establecerán los plazos de adecuación en forma gradual."

Artículo 5. Inclúyase la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria y Final a la Ley 29005 "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", en la siguiente forma:

CUARTA. Portal de Transparencia de la emisión de Certificados de Escuelas de Conductores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará un Portal de Transparencia que permita visualizar a las Escuelas de Conductores, la Sociedad Civil y autoridades competentes sobre la emisión de certificados en concordancia con el Sistema Nacional de Conductores Capacitados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

QUINTA. Deróguense las normas que se opongan a la presente Ley.

Dese cuenta

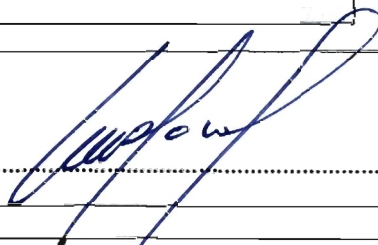
Sala de Comisiones

Lima, 12 de mayo de 2017.

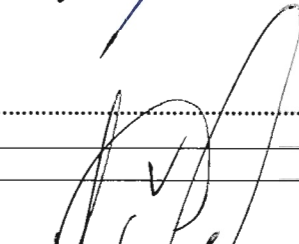
MESA DIRECTIVA



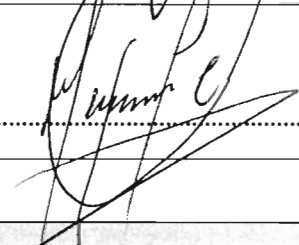
1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO
Presidente
Fuerza Popular




2. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO
Vicepresidente
Alianza Para El Progreso




3. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS
Secretario
Fuerza Popular



MIEMBROS TITULARES



4. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO
Peruanos Por El Kambio


.....




5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Acción Popular


.....

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.


	<p>6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	--


	<p>7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
---	--


	<p>8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
---	--


	<p>9. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

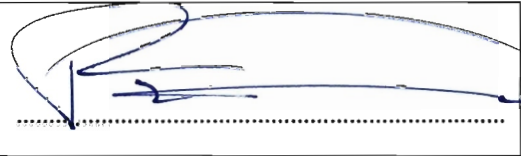
	<p>11. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>12. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--


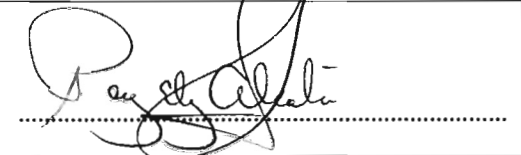
	<p>14. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.


	<p>15. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p>	
---	---	--


MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------


	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p>	
--	--	---

	<p>3. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------

	<p>4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	<p>.....</p>
---	---	--------------

	<p>5. ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------

	<p>6. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------

	<p>7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
---	---	--------------



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.

	<p>8. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>9. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>15. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>16. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>



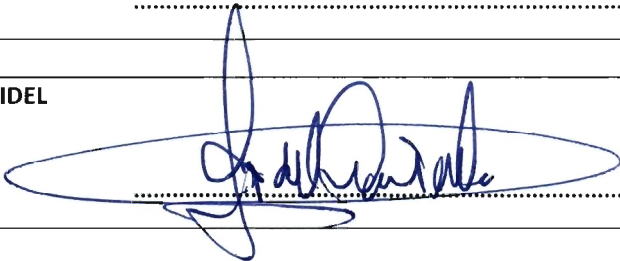
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.


	<p>17. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>18. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>19. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>20. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--



	<p>21. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>22. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--


	<p>23. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--


	<p>24. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
---	---


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.


	<p>25. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>26. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>27. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>28. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>29. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>30. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>31. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
---	--


	<p>32. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--


	<p>33. TUBINO ARIAS SCHEREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2016-CR, que promueve la institucionalidad y calidad de las escuelas de conductores.


	<p>34. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>35. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>36. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>37. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>38. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de asistencia a la tercera sesión
extraordinaria descentralizada

Tacna, viernes 12 de mayo 2017

10:00 horas

Auditorio "Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann"
Del Gobierno Regional de Tacna

MESA DIRECTIVA



1. **BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO**
Presidente
Fuerza Popular

.....



2. **NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO**
Vicepresidente
Alianza Para El Progreso

.....



3. **MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS**
Secretario
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS TITULARES



4. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO**
Peruanos Por El Cambio

.....



5. **DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO**
Acción Popular

.....



6. **LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



7. **LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS**
Célula Parlamentaria Aprista

.....

41



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de asistencia a la tercera sesión
extraordinaria descentralizada

Tacna, viernes 12 de mayo 2017

10:00 horas

Auditorio "Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann"
Del Gobierno Regional de Tacna

	8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
	9. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos Por El Kambio	
	10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular	
	11. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	12. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular	
	13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	
	14. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular	



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de asistencia a la tercera sesión
extraordinaria descentralizada

Tacna, viernes 12 de mayo 2017

10:00 horas

Auditorio "Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann"
Del Gobierno Regional de Tacna



15. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
Fuerza Popular

.....



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



3. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
Fuerza Popular

.....



4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



5. ARCE CÁCERES, RICHARD
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



6. ÁVILA ROJAS, LUCIO
Fuerza Popular

.....

Hora de Inicio..... Hora de término:



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de asistencia a la tercera sesión
extraordinaria descentralizada

Tacna, viernes 12 de mayo 2017

10:00 horas

Auditorio "Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann"
Del Gobierno Regional de Tacna

	7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	8. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	9. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	10. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	13. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso

Hora de Inicio..... Hora de término:

54



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017


Relación de asistencia a la tercera sesión
extraordinaria descentralizada

Tacna, viernes 12 de mayo 2017


10:00 horas

Auditorio "Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann"
Del Gobierno Regional de Tacna

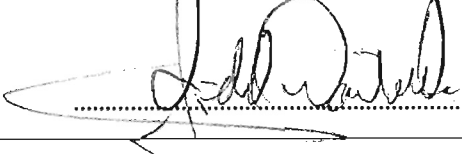
	15. FLORES VÉLCHEZ, CLEMENTE Peruanos Por El Kambio
---	--


	16. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular
---	--


	17. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
---	---

	18. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular
---	---

	19. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
---	---

	20. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular 
---	--

	21. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
---	---

	22. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
---	--

Hora de Inicio..... Hora de término:



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Periodo Anual de Sesiones 2016-2017


Relación de asistencia a la tercera sesión
extraordinaria descentralizada

Tacna, viernes 12 de mayo 2017

10:00 horas


Auditorio "Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann"
Del Gobierno Regional de Tacna


	23. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular
---	---	-------


	24. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio
---	--	-------

	25. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
--	--	-------

	26. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
---	--	-------

	27. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular
---	--	-------

	28. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
---	---	-------

	29. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular
---	--	-------

46



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de asistencia a la tercera sesión
extraordinaria descentralizada

Tacna, viernes 12 de mayo 2017

10:00 horas

Auditorio "Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann"
Del Gobierno Regional de Tacna



30. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS
Célula Parlamentaria Aprista

.....



31. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA
Peruanos Por El Kambio

.....



32. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
Fuerza Popular

.....



33. TUBINO ARIAS SCHEREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN
Fuerza Popular

.....



34. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



35. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
Alianza Para El Progreso

.....



36. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Acción Popular

.....



37. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO
Fuerza Popular

.....

Hora de Inicio..... Hora de término:



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de asistencia a la tercera sesión
extraordinaria descentralizada

Tacna, viernes 12 de mayo 2017

10:00 horas

Auditorio "Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann"
Del Gobierno Regional de Tacna



38. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular

.....



39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Fuerza Popular

.....

ABOZU R.

Moisés Figueroa Alvarado



31981

Lima, 09 de mayo de 2017

OFICIO N° 403-2016-2017/DC/KMSC-CR

SEÑOR CONGRESISTA

Guillermo Bocangel Weydert

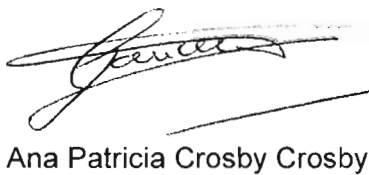
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza, para solicitar licencia a la Comisión Descentralizada de Transportes y Comunicaciones que se realizará en la Ciudad de Tacna programada para el día 12 de mayo del presente, por encontrarse en la ciudad de Piura.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, solicitando se tramite la licencia correspondiente, quedo de usted.



Ana Patricia Crosby Crosby

Asesora I



49

11 MAY 2017 ▶ 12 MAY 2017 DESTINO PIURA, PERU

PREPARADO PARA

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA



CÓDIGO DE RESERVACIÓN QCGHUG



PARTIDA: JUEVES 11 MAY Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

LATAM AIRLINES
GROUP
LA 2302

Operado por:
LATAM AIRLINES PERU

Duración:
1horas 45minutos

Clase:
Económica

Estado:
Confirmado

LIM
LIMA, PERU

Saliendo a las (hora local):
06:10

Terminal:
No disponible

▶ PIU
PIURA, PERU

Llegando a las (hora local):
07:55

Terminal:
No disponible

Avión:
AIRBUS INDUSTRIE
A319 JET

Distancia (en millas ORIGEN/DESTINO):
526

Escala(s): 0

Comidas:
Comida y bebida para la venta

Nombre del pasajero:
» Karla Melissa Schaefer Cuculiza

Asientos:
Sin asignar

Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
5442153091610



PARTIDA: VIERNES 12 MAY Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

LATAM AIRLINES
GROUP
LA 2313

Operado por:
LATAM AIRLINES PERU

Duración:
1horas 35minutos

Clase:
Económica

Estado:
Confirmado

PIU
PIURA, PERU

Saliendo a las (hora local):
12:40

Terminal:
No disponible

▶ LIM
LIMA, PERU

Llegando a las (hora local):
14:15

Terminal:
No disponible

Avión:
AIRBUS INDUSTRIE
A320 JET

Distancia (en millas ORIGEN/DESTINO):
526

Escala(s): 0

Comidas:
Comida y bebida para la venta

Nombre del pasajero:
» Karla Melissa Schaefer Cuculiza

Asientos:
Sin asignar

Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
5442153091610

Notas

*RSC/CONGRESO DE LAREPUBLICA

*NRC/20161749126



Pg 17-90

Lima, 10 de mayo del 2017

Oficio N° 0221-DC-EAOP/CR-2017

Señor.
GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congresista de la República
Presente.



Asunto: Licencia.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y al mismo tiempo presentar mi licencia por no poder asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones que se llevará a cabo en la ciudad de Tacna el día viernes 12 de mayo del presente año; la razón que me impide poder estar presente en tan importante evento es la de atender a dirigentes del departamento de Cusco.

Agradeciendo por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi estima personal.

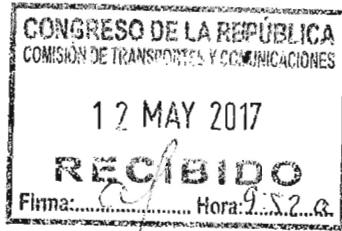
Muy atentamente.



.....
EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

81805

Oficio N° 102-2017.EDAH.CR

Lima, 09 de Mayo de 2017

Señor

GUILLERMO BOCANGEL

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República

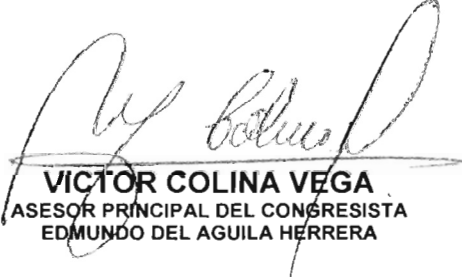
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirle el presente oficio por especial encargo del señor **Edmundo DEL ÁGUILA HERRERA, Congresista de la República**; a fin de hacerle llegar su cordial saludo y a la vez, solicitarle se sirva usted excusar su asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada, a realizarse el día viernes 12 de mayo de los corrientes en la Ciudad de Tacna .debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de aprecio del señor Congresista.

Atentamente;



VICTOR COLINA VEGA
ASESOR PRINCIPAL DEL CONGRESISTA
EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA

v cv

www.congreso.gob.pe

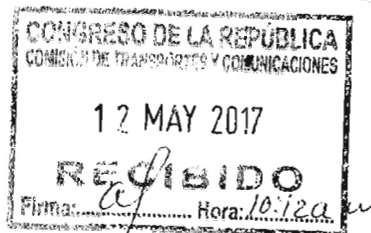
Jirón Huallaga 358, Mezzanine Oficina 102 Lima - Perú
Teléfonos 311-7656 / 311-7777 anexo 7182

52.

Reg. 1811

Lima, 10 de mayo de 2017

OFICIO N° -2016-2017-JEMC-CR



Señor Congresista:
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Asunto: Solicito Licencia por Motivo de Agenda de Trabajo

Por especial encargo del Congresista Jorge Meléndez Celis, tengo el honor de dirigirme a usted a fin de comunicarle que por motivo de agenda programada con anterioridad, el Congresista no podrá asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada programada para el viernes 12 de mayo de 2017, en la ciudad de Tacna. En tal sentido traslado solicitud de Licencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Teddy Yván Daza Alvarado
Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis

TDA
C.C.:
Archivo

Lima, 12 de Mayo del 2017.

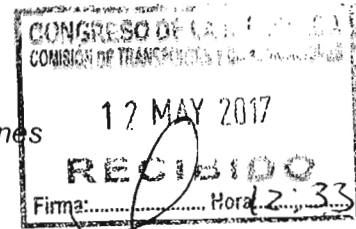
OFICIO N° 0193 - 2016 – 2017 /DSV - CR.

Congresista:

GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente



Referencia: Licencia a la Tercera Sesión Extra Ordinaria Descentralizada del día de hoy viernes 12.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y a la vez manifestarle por especial encargo del señor Congresista Arq. Daniel Salaverry Villa; se solicite la licencia a la TERCERA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DESCENTRALIZADA llevada a cabo el día de hoy 12 de mayo del presente año; por encontrarse Sesionando en la Comisión Investigadora Encargada de Investigar los Procesos de Selección de la Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima, Gasoducto Sur Peruano y Contrato de Explotación del Gas de Camisea y la Modernización de la Refinería de Talara, la cual preside.

Agradeciéndole se sirva usted considerar en la asistencia respectiva, la licencia respectiva.

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. Geanmarco Quezada Castro.

Asesor I

DSV/CR
Ase/GQ

Lima, 12 de mayo de 2016

Oficio N° 295-2016-2017/LLR/DCR



Señor Presidente
GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle licencia para la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones que se realizará el día de hoy 12 de mayo, a horas 10:00 am. en el auditorio "Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann" del Gobierno Regional de Tacna, por encontrarme cumpliendo actividades propias de mi función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Cordialmente,



LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República



Lima, 09 de Mayo de 2017

OFICIO N° 688- 2016-2017/GAUH-CR



Señor
CONG. GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Asunto: Licencia por inasistencia a Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada y Cuarta Audiencia Pública en la ciudad de Tacna

Referencia: Citación de fecha 25 de Abril

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle **licencia por inasistencia** a la Tercera Sesión Extraordinaria y Cuarta Audiencia Pública de la Comisión que usted dignamente preside, a llevarse a cabo el próximo viernes 12 de Mayo en la ciudad de Tacna.

Lo antes expuesto es debido a que el suscrito tiene programado una reunión con el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de la Región Ucayali, en la ciudad de Pucallpa, para abordar, entre otros temas, la implementación de estrategias de lucha contra la corrupción. En este sentido señor Congresista, se solicita se me conceda la licencia del caso, con la finalidad de cumplir con las actividades ya programadas que son necesarias y de vital importancia para la región Ucayalina.

Agradecido por su atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi mayor consideración y aprecio personal.

Atentamente,



GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GAUH/pba

Rosa del Pilar Bardales Arias

De: Carlos Alberto Aguila Grados <caguilagrados@hotmail.com>
Enviado el: martes, 25 de abril de 2017 01:55 p.m.
Para: rbardales@congreso.gob.pe
Asunto: RV: Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada y Cuarta Audiencia Pública 12 DE MAYO DE 2017

Importancia: Alta

De: Comision de Transportes <comisiondetransportes@congreso.gob.pe>

Enviado: martes, 25 de abril de 2017 12:43 p.m.

Para: Carlos Robles ; Flora Chavez; Juan Carlos ; Max Nicolini ; Merly; merly davalos ; Miguel Grados ; Zoila Begazo; ztarazona@congreso.gob.pe; acrosby@congreso.gob.pe; akiritan@gmail.com; alozada@congreso.gob.pe; bankada FP ; Bankada Fuerza Popular; cbruce@congreso.gob.pe; cmeneses@congreso.gob.pe; cojeda@congreso.gob.pe; cong. Roy Ventura ; ctorresl@congreso.gob.pe; Despacho Bocangel ; despacho Bocangel ; Despacho Curro; despacho lapa ; Despacho Lapa; Despacho Lapa; Despacho Luciana Leon; Despacho Luciana Leon ; Despacho Luciana Leon ; Despacho Monterola ; Despacho Narvaez ; Despacho Ochoa Pezo; Despacho Ushñahua ; despacho ventura ; ehurtado@congreso.gob.pe; esoto.correo@gmail.com; fmuniz@congreso.gob.pe; fvidalon@congreso.gob.pe; gbocangel@congreso.gob.pe; gquezada@congreso.gob.pe; jcacereso@congreso.gob.pe; jmelendezc@congreso.gob.pe; jromerob@congreso.gob.pe; lcalderon@congreso.gob.pe; lcorrea@congreso.gob.pe; lnolazco@congreso.gob.pe; marbildo@congreso.gob.pe; mpompa@congreso.gob.pe; mramos@congreso.gob.pe; nalzamora@congreso.gob.pe; raguilar@congreso.gob.pe; rsolano@congreso.gob.pe; smoscol@congreso.gob.pe; sortiz@congreso.gob.pe; strelles@congreso.gob.pe; vcolina@congreso.gob.pe; ahurtado@congreso.gob.pe; cbravo@congreso.gob.pe; cflores@congreso.gob.pe; cmanrique@congreso.gob.pe; csilva@congreso.gob.pe; ctubino@congreso.gob.pe; cvasquez@congreso.gob.pe; cvelaj@congreso.gob.pe; dchavez@congreso.gob.pe; despacho alcala ; Despacho Alcala; Despacho Alcorta; Despacho Apaza; Despacho Apaza ; Despacho Echevarria ; Despacho Espinoza; 'Despacho Espinoza'; Despacho Gilmer ; Despacho Guilder; Despacho Guilder; Despacho Lazo; Despacho Lazo; DESPACHO LAZO ; Despacho Mantilla; Despacho mantilla; Despacho Melendez; Despacho Melgarejo; Despacho Palomino; Despacho Palomino ; Despacho Reategui ; Despacho Rodriguez ; despacho rodriguez ; Despacho Tucto; Despacho Vasquez ; Despacho Villanueva; dhuanca@congreso.gob.pe; ecarpioe@congreso.gob.pe; ecastillo@congreso.gob.pe; ecuba@congreso.gob.pe; einfante@congreso.gob.pe; eratto@congreso.gob.pe; evargas@congreso.gob.pe; gponce@congreso.gob.pe; gsoriacruz19@gmail.com; jacastrob@hotmail.com; jalmeyda@congreso.gob.pe; jchahuayla@congreso.gob.pe; jdelpino@congreso.gob.pe; jgonzales@congreso.gob.pe; jmenor@congreso.gob.pe; kbetetav@congreso.gob.pe; kvasquez@congreso.gob.pe; ladvincula@congreso.gob.pe; lescalante@congreso.gob.pe; lhvilla@hotmail.com; lsanchez@congreso.gob.pe; macampos@congreso.gob.pe; marianomantilla@gmail.com; mbenavides@congreso.gob.pe; mdiaz@congreso.gob.pe; Melgarejo; mgomez@congreso.gob.pe; mparodi@congreso.gob.pe; mtorrest@congreso.gob.pe; nlimachi@congreso.gob.pe; pamelatorrestutiven3085@gmail.com; pdiaz@congreso.gob.pe; rchavez@congreso.gob.pe; rleonh@congreso.gob.pe; rocio.beltran.garcia@gmail.com; ronaldelcastillo@yahoo.com; rvenegas@congreso.gob.pe; salvarado@congreso.gob.pe; vperalta@congreso.gob.pe; vsandoval@congreso.gob.pe; yrodriguez@congreso.gob.pe; zdelgado@congreso.gob.pe; zroncal@congreso.gob.pe

Asunto: Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada y Cuarta Audiencia Pública 12 DE MAYO DE 2017

Señor (a) Congresista

Miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente

Es grato dirigirnos a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez, hacer de su conocimiento que la Comisión de Transportes y Comunicaciones, que nos honramos en integrar se encuentra organizando la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada y Cuarta Audiencia Pública denominada **“Problemática del sistema de Transporte en Tacna y sus alternativas de solución”** a llevarse a cabo en la ciudad de Tacna, para lo cual apreciaríamos contar con su participación, y por su intermedio hacerla extensiva a los funcionarios de su digna institución.

El objetivo del citado evento es crear un espacio de diálogo que permita a los sectores involucrados exponer la problemática del transporte en Tacna y las alternativas de solución de cara al crecimiento del flujo turístico en la región.

La actividad se realizará en el Auditorio del Centro Cultural “Jorge Basadre Grohmann, sito Calle Bondell N°50 - Tacna, el día **viernes 12 de mayo de 2017**, de 09:00 am a 01:30 pm.

En atención a lo expuesto, le solicitamos por favor confirmar su asistencia con la Asesora Zenia Tarazona y/o Pamela Colchado a los teléfonos 3114920 / 3117935 (correos: ztarazona@congreso.gob.pe o pcolchado@congreso.gob.pe; esperando contar con su participación, y agradecer su gentil atención al presente.

Atentamente,

Miguel Grados

Asesor Principal

Comisión de Transportes y Comunicaciones

Rosa del Pilar Bardales Arias

Asunto: Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada y Cuarta Audiencia Pública denominada "Problemática del sistema de Transporte en Tacna y sus alternativas de solución"

Ubicación: Auditorio del Centro Cultural "Jorge Basadre Grohmann, sito Calle Bondell N°50 - Tacna

Comienzo: viernes 12/05/2017 09:00 a.m.
Fin: viernes 12/05/2017 01:30 p.m.

Periodicidad: (no disponible)

Estado de la reunión: Organizador de la reunión

Organizador: Rosa del Pilar Bardales Arias
Asistentes necesarios: eore@congreso.gob.pe; glideragustin68@hotmail.com; glideragustin26@gmail.com; karito392@gmail.com; caguila@congreso.gob.pe



OFICIO N° 0089-2016-2017-CBM-CR

Lima, 11 de mayo de 2017



11-05-17

H: 11:59

Congresista

GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, por encargo del congresista Carlos Bruce Montes de Oca, presentarle la licencia del congresista Bruce a la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada y Cuarta Audiencia Pública de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, a realizarse en la ciudad de Tacna el 12 del presente mes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi especial estima.

Atentamente,

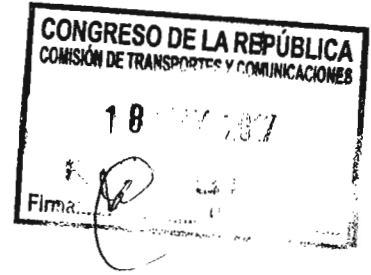
ALFREDO LOZADA BONILLA
Asesor Principal del Despacho



Lima, 18 de mayo del 2017.

OFICIO N°194-2017-ERNS - CR

Señor:
GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Presente.



ASUNTO: Solicito licencia

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, asimismo por especial encargo del Congresista Ricardo Narváez Soto, solicitarle se sirva concederle **licencia** por no poder asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria convocada por su Presidencia, el día viernes 12 de mayo del año en curso, por encontrarse cumpliendo labores inherentes a su función parlamentaria.

Sin otro particular, me despido expresándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS ARBILDO OLGUIN
Asesora Principal

ERNS/msr.

Plaza Bolívar s/n - Lima, Perú
Tlf.: 311- 7777 Anexo 7213

Atentamente,



Juan Domingo Cáceres Olazo Jara
Asesor Principal del Despacho del
Congresista Wuilian Monterola Abregu

WMA/mrm.

61

Lima, 12 de mayo del 2017

OFICIO N° 1833-2016-2017/WMA-CR.

Señor Congresista
Guillermo Bocangel Weydert
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Del Congreso de la República.
Presente.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitar por encargo del Congresista Wullian Monterola Abregú le conceda licencia a la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada y Cuarta Audiencia Pública denominada "Problemática del sistema de Transporte en Tacna y sus alternativas de solución" en la ciudad de Tacna el día de hoy 12 de Mayo del presente año, por encontrarse reunido con autoridades de la Región de Huancavelica.

Agradeciéndole su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



Juan Domingo Cáceres Olazo Jara

Juan Domingo Cáceres Olazo Jara
Asesor Principal del Despacho del
Congresista Wullian Monterola Abregu

WMA/mrm.

Lima, 17 de mayo de 2017

OFICIO N° 637 - 2016-2017-ZRLI/CR.



Señor:
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Presente.

Asunto: Licencia

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y por encargo especial del Congresista Zacarías Reymundo Lapa Inga, solicitarle Licencia por inasistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada el día 12 de mayo del año en curso, a horas 10:00am, en el Auditorio del Centro Cultural Jorge Basadre Groghmann del Gobierno Regional de Tacna, dada la imposibilidad de asistencia por haberse encontrado fuera de la capital los días 10 y 11 del presente, organizando el Taller Participativo: "Liderazgo y Democracia, Congreso – Organización y Funciones", en la provincia de Acobamba, región Huancavelica.

Agradeciendo su amable atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración

Atentamente,



Abog. Gustavo García Cardich
Asesor Principal
Despacho del Congresista Zacarías Lapa Inga

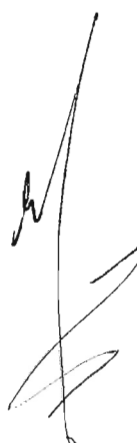
63

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA
Viernes, 12 de mayo de 2017

"Sumilla de Acuerdos":

1. Se aprobó por unanimidad el dictamen del proyecto de ley 1122/2016-CR, Ley que modifica los artículos 2 y 5 de la Ley 29005, Ley que promueve la institucionalidad y calidad de las Escuelas de Conductores.
2. Se aprobó por unanimidad el dictamen del proyecto de ley 1350/2016-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento del ferrocarril Tacna y Arica.



En la ciudad de Tacna, en el auditorio del Centro Cultural "Jorge Basadre Grohmann" del Gobierno Regional de Tacna, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día viernes 12 de mayo de 2017, se dio inicio a la tercera sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, bajo la presidencia del congresista Guillermo Bocangel Weydert; contando con la presencia de los señores congresistas titulares, Moisés Mamani Colquehuanca, Guillermo Martorell Sobero y Roy Ventura Ángel. Los señores congresistas accesitarios Percy Alcalá Mateo, Mario Mantilla Medina y Gilmer Trujillo Zegarra. Con licencia de los congresistas Eloy Narváez Soto, Carlos Bruce Montes de Oca, Edmundo Del Águila Herrera, Zacarías Lapa Inga, Luciana León Romero, Jorge Meléndez Celis, Wuilian Monterola Abregú, Edgar Ochoa Pezo, Daniel Salaverry Villa, Karla Schaefer Cuculiza y Glider Ushñahua Huasanga. Contando con la presencia de los congresistas Wilmer Aguilar Montenegro y Modesto Figueroa Minaya.

I. ORDEN DEL DÍA

El **señor Presidente**, procedió a pasar a la orden del día en la presente sesión ordinaria.

Como primer punto se sustentó y se puso a votación el **proyecto de ley 1122/2016-CR**.

El congresista **Guillermo Bocangel Weydert**, indicó que el proyecto de ley 1122/2016-CR, busca modificar los artículos 2 y 5 de la Ley 29005, Ley que promueve la institucionalidad y calidad de las Escuelas de Conductores, como antecedentes se tiene que entrando a la mitad del decenio de la acción de la seguridad vial, entre los cinco pilares de trabajo fundamental aprobado por la Organización de las Naciones Unidas, se busca mejorar el marco institucional tanto en infraestructura, seguridad vial, usuario de las vías, atención a las víctimas; sin embargo se tiene una serie de normas como el reglamento nacional de administración de transportes, reglamento nacional de tránsito, reglamento nacional de vehículos, reglamento de licencias de conducir, reglamento nacional de inspecciones técnica vehiculares, reglamento de seguros obligatorios, reglamento de jerarquización vial, entre otras, sin embargo ninguna

articula, todas sufren modificaciones, las autoridades nacionales, regionales y locales no trabajan coordinadamente.

A manera de ejemplo se hace conocer que en las festividades de semana santa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió un dispositivo restringiendo el tránsito de vehículos de carga durante los días 13 y 16 de abril de 2017; sin embargo, esto no fue acatado ni hecho cumplir por las autoridades correspondientes, es decir nadie tiene la autoridad, en promedio han perdido la vida más de 3 500 personas cada año en accidentes de tránsito, el impacto económico de los accidentes es el 2% del PBI nacional, por lo que debe haber un cambio urgente en el Perú, se debe promover la participación ciudadana, otorgar autoridad jurídica, reordenar la competencia de las autoridades, se deben de establecer reglas claras para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores, mejorar el sistema de emisión de licencias de conducir, desterrando las escuelas fantasmas o las certificaciones delivery.

Se va a mejorar el marco jurídico en forma técnica y moderna, establecer las responsabilidades de cada uno de los organismos que intervienen, por lo expuesto esta presentado el presente proyecto de ley para ordenar los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 29005.

El **señor Presidente** señaló que se procederá a votar el dictamen de los proyecto de ley **1122/2016-CR**, votando a favor los congresistas Bocangel Weydert, Mamani Colquehuanca, Alcalá Mateo, Martorell Sobero, Mantilla Medina, Trujillo Zegarra y Ventura Ángel, no hubo votos en contra ni abstenciones, siendo aprobado por unanimidad.

Como segundo punto se sustentó y se puso a votación el **proyecto de ley 1350/2016-CR**.

El congresista **Guillermo Martorell Sobero**, indicó que el proyecto de ley 1350/2016-CR, busca declarar de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento del ferrocarril Tacna y Arica, se basa en la necesidad de contar con un mayor flujo de pasajeros, teniendo en cuenta que las economías de ambas localidades han sido muy cercanas que se basan principalmente su economía en el comercio y los servicios y un alto porcentaje también está sustentado en el turismo, debiendo de implementarse el transporte ferroviario para que un mayor número de turistas puedan trasladarse, siendo que el ferrocarril de Tacna a Arica ha estado paralizado durante varios años.

Es el caso que Proinversión ha determinado una inversión aproximada de 150 millones de dólares, pudiendo estar operativo este ferrocarril en el 2020, habiendo una alta demanda de pasajeros, especialmente en los meses de enero y febrero, la frontera es cruzada los fines de semana con un promedio de 22 mil personas, Tacna tiene un enorme potencial turístico con diversos atractivos, siendo la proyección que turistas bolivianos también visiten dicha región tacneña aprobarse este proyecto que va a ser muy beneficioso para su desarrollo.

El congresista **Gilmer Trujillo Zegarra**, manifestó su apoyo a este proyecto de ley que va en beneficio de la región de Tacna y que sea aprobado con cargo a redacción.

El congresista **Roy Ventura Ángel**, señalo que el Congreso no tiene iniciativa de gasto pero se dan este tipo de leyes a fin de llamar la atención al ejecutivo para que se prioricen este tipo de obras.

El congresista **Percy Alcalá Mateo**, precisó que Tacna es la puerta de ingreso al Perú, y que tiene una gran afluencia de turistas, debe de destrabarse los problemas que hay para la implementación del ferrocarril, así como repotenciar el aeropuerto, situaciones que ya es de conocimiento de los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El congresista **Modesto Figueroa Minaya**, solicitó se apruebe el dictamen del proyecto de ley que ha sido sustentado que es beneficioso para la región Tacna.

El congresista **Mario Mantilla Medina**, precisó que en los años s90 se promovía el eje sur, para repotenciar las fronteras, lo cual se logró en una buena parte, felicitando la iniciativa legislativa que no tiene ninguna objeción, siendo positivo que la Comisión haya sesionado en Puno y otras regiones del país, se ha expuesto que Tacna vive del comercio y de los servicios.

El congresista **Wilmer Aguilar Montenegro**, comento que es una iniciativa legislativa que busca integrar a dos países, se debe ir donde la población necesita ser escuchada, donde las regiones y pueblos más pequeños del Perú, deben de abrirse los circuitos turísticos que Tacna posee y como integrante de la Comisión Agraria debe de preocuparse por el abastecimiento de agua para la región.

El congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, manifestó su agradecimiento a los congresistas presentes, así como a los transportistas de diversas regiones del país que se encuentran presente, y reafirmó su compromiso por luchar por los más olvidados y van a los lugares donde la población más los necesita, recogiendo los reclamos de la sociedad, siendo Tacna la imagen del Perú, al igual que Puno, Tumbes y Puerto Maldonado

El **señor Presidente** señaló que se procederá a votar el dictamen de los proyecto de ley **1350/2016-CR**, votando a favor los congresistas Bocangel Weydert, Mamani Colquehuanca, Alcalá Mateo, Martorell Sobero, Mantilla Medina, Trujillo Zegarra y Ventura Ángel, no hubo votos en contra ni abstenciones, siendo aprobado por unanimidad.

Como tercer punto efectuará una exposición el **señor Ernesto Bernaldes, representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**, que servirá para sustentar el dictamen del proyecto de ley 1021/2016-CR, para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la SBS a las AFOCAT y los fondos de cobertura que se sustentó, señalando que debe de haber una mayor participación de los socios que constituyen estas organizaciones, incidiendo en revisar aspectos que tienen incidencia con el manejo de los aportes que reciben, deben tener solvencia económica y moral las personas que representan este tipo de organizaciones, existiendo a la fecha 45 AFOCAT en distintas regiones, donde se han efectuado 145 visitas de supervisión por parte funcionarios de la SBS, levantando valiosa información.

El señor **Félix Vargas, representante de las AFOCAT de Arequipa**, preciso que con asombro verifica que se pretende engañar a la Comisión de Transportes y Comunicaciones porque el primer poder del Estado ha sido engañado, constituyendo delito de falsedad genérica, siendo que la SBS presento un proyecto de ley que no tiene ni pies ni cabeza con articulados que está por encima de la Constitución Política del Perú, solicitando facultades para poder supervisar y la pregunta es que han hecho en todos

estos años y respecto al proyecto de ley 1021/2016-CR, se señala -entre otros aspectos- como antecedentes que AFOCAT no paga, sin embargo las estadísticas reflejan todo lo contrario.

El **señor Presidente**, solicitó la dispensa de la aprobación del acta para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión, aprobándose la dispensa por unanimidad.

Se levantó la sesión a las once horas con veinte minutos.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente acta, la transcripción de la sesión.



Guillermo Bocangel Weydert
Presidente



Moisés Mamani Cotquehuanca
Secretario